



Medellín, miércoles 14 de abril de 2021

UNIDOS

INGACETA

DEPARTAMENTAL



N° 22.969

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

38 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

RESUMARIO

DECRETOS



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Secretaría de Suministros y Servicios
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO DECRETOS ABRIL 2021

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
070001365	Abril 13 de 2021	3	070001376	Abril 13 de 2021	14
070001366	Abril 13 de 2021	4	070001377	Abril 13 de 2021	15
070001367	Abril 13 de 2021	5	070001378	Abril 13 de 2021	16
070001368	Abril 13 de 2021	6	070001379	Abril 13 de 2021	17
070001369	Abril 13 de 2021	7	070001380	Abril 13 de 2021	18
070001370	Abril 13 de 2021	8	070001381	Abril 13 de 2021	19
070001371	Abril 13 de 2021	9	070001382	Abril 13 de 2021	20
070001372	Abril 13 de 2021	10	070001383	Abril 13 de 2021	22
070001373	Abril 13 de 2021	11	070001384	Abril 13 de 2021	26
070001374	Abril 13 de 2021	12	070001385	Abril 13 de 2021	28
070001375	Abril 13 de 2021	13	070001386	Abril 13 de 2021	36



Radicado: D 2021070001365

Fecha: 13/04/2021

Tipo:
DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

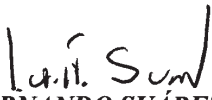

*Por medio del cual se otorga la Condecoración
"Medalla Coronel Atanasio Girardot" de la Gobernación de Antioquia,
al señor Intendente Johan Farley Mazo Murillo, adscrito a la
Dirección de Investigación Criminal DIJIN - INTERPOL.*

EL GOBERNADOR (E) DE ANTIOQUIA
*en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y de conformidad
con el Decreto N° 4377 del 3 de noviembre de 1993, confiere la*

MEDALLA CORONEL ATANASIO GIRARDOT

Al señor Intendente
Johan Farley Mazo Murillo

*En reconocimiento al compromiso con los ciudadanos que han
requerido de su valentía, coraje, solidaridad y vocación, para el
desarrollo de una labor altruista e íntegra que contribuyó en el
fortalecimiento de la seguridad ciudadana; hechos que se hicieron
visibles a través del compromiso y dedicación en pro de la preservación
de la vida como valor supremo.*


LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ
Gobernador (E) de Antioquia




Radicado: D 2021070001366

Fecha: 13/04/2021

Tipo:
DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

*Por medio del cual se otorga la Condecoración
"Medalla Coronel Atanasio Girardot" de la Gobernación de Antioquia,
al señor Intendente Bley Samir Marín Hernández, adscrito a la Escuadra de
Operaciones Especiales del Departamento de Policía Metropolitana del Valle de Aburrá.*

EL GOBERNADOR (E) DE ANTIOQUIA
*en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y de conformidad
con el Decreto N° 4377 del 3 de noviembre de 1993, confiere la*

MEDALLA CORONEL ATANASIO GIRARDOT

Al señor Intendente
Bley Samir Marín Hernández

*En reconocimiento al compromiso con los ciudadanos que han
requerido de su valentía, coraje, solidaridad y vocación, para el
desarrollo de una labor altruista e íntegra que contribuyó en el
fortalecimiento de la seguridad ciudadana; hechos que se hicieron
visibles a través del compromiso y dedicación en pro de la preservación
de la vida como valor supremo.*

LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ
Gobernador (E) de Antioquia



Radicado: D 2021070001367

Fecha: 13/04/2021

Tipo:
DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

*Por medio del cual se otorga la Condecoración
"Medalla Coronel Atanasio Girardot" de la Gobernación de Antioquia,
al señor Teniente Daniel Alberto Molina Granada, adscrito a la
Dirección de Investigación Criminal DIJIN - INTERPOL.*

EL GOBERNADOR (E) DE ANTIOQUIA
*en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y de conformidad
con el Decreto N° 4377 del 3 de noviembre de 1993, confiere la*

MEDALLA CORONEL ATANASIO GIRARDOT

Al señor Teniente
Daniel Alberto Molina Granada

*En reconocimiento al compromiso con los ciudadanos que han
requerido de su valentía, coraje, solidaridad y vocación, para el
desarrollo de una labor altruista e íntegra que contribuyó en el
fortalecimiento de la seguridad ciudadana; hechos que se hicieron
visibles a través del compromiso y dedicación en pro de la preservación
de la vida como valor supremo.*

LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ

Gobernador (E) de Antioquia



Radicado: D 2021070001368

Fecha: 13/04/2021

Tipo:
DECRETO
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

*Por medio del cual se otorga la Condecoración
"Medalla Coronel Atanasio Girardot" de la Gobernación de Antioquia,
al señor Capitán Jhonier Alexander Arias Carvajal, adscrito al Grupo de
Operaciones de Inteligencia del Departamento de Policía Antioquia.*

EL GOBERNADOR (E) DE ANTIOQUIA
*en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y de conformidad
con el Decreto N° 4377 del 3 de noviembre de 1993, confiere la*

MEDALLA CORONEL ATANASIO GIRARDOT

Al señor Capitán
Jhonier Alexander Arias Carvajal

*En reconocimiento al compromiso con los ciudadanos que han
requerido de su valentía, coraje, solidaridad y vocación, para el
desarrollo de una labor altruista e íntegra que contribuyó en el
fortalecimiento de la seguridad ciudadana; hechos que se hicieron
visibles a través del compromiso y dedicación en pro de la preservación
de la vida como valor supremo.*

Luis F. Suárez
LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ
Gobernador (E) de Antioquia



Radicado: D 2021070001369

Fecha: 13/04/2021

Tipo:
DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

*Por medio del cual se otorga la Condecoración
"Medalla Coronel Atanasio Girardot" de la Gobernación de Antioquia,
a la señora Mayor Luisa Fernanda Figueroa Restrepo, adscrita al
Grupo de Contrainteligencia del Departamento de Policía Antioquia.*

EL GOBERNADOR (E) DE ANTIOQUIA
*en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y de conformidad
con el Decreto N° 4377 del 3 de noviembre de 1993, confiere la*

MEDALLA CORONEL ATANASIO GIRARDOT

A la señora Mayor
Luisa Fernanda Figueroa Restrepo

*En reconocimiento al compromiso con los ciudadanos que han
requerido de su valentía, coraje, solidaridad y vocación, para el
desarrollo de una labor altruista e íntegra que contribuyó en el
fortalecimiento de la seguridad ciudadana; hechos que se hicieron
visibles a través del compromiso y dedicación en pro de la preservación
de la vida como valor supremo.*

LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ

Gobernador (E) de Antioquia



Radicado: D 2021070001370

Fecha: 13/04/2021

Tipo:
DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

*Por medio del cual se otorga la Condecoración
"Medalla Coronel Atanasio Girardot" de la Gobernación de Antioquia,
al señor Capitán Daniel Eduardo Celis Agudelo, adscrito al Grupo de Operaciones
Especiales del Departamento de Policía Metropolitana del Valle de Aburrá.*

EL GOBERNADOR (E) DE ANTIOQUIA
*en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y de conformidad
con el Decreto N° 4377 del 3 de noviembre de 1993, confiere la*

MEDALLA CORONEL ATANASIO GIRARDOT

Al señor Capitán
Daniel Eduardo Celis Agudelo

*En reconocimiento al compromiso con los ciudadanos que han
requerido de su valentía, coraje, solidaridad y vocación, para el
desarrollo de una labor altruista e integra que contribuyó en el
fortalecimiento de la seguridad ciudadana; hechos que se hicieron
visibles a través del compromiso y dedicación en pro de la preservación
de la vida como valor supremo.*

Luis Fernando Suárez Vélez

LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ
Gobernador (E) de Antioquia



Radicado: D 2021070001371

Fecha: 13/04/2021

Tipo:
DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

*Por medio del cual se otorga la Condecoración
"Medalla Coronel Atanasio Girardot" de la Gobernación de Antioquia,
a la señora Patrullera Elsa Victoria Palomeque Díaz, adscrita al Grupo de
Operaciones de Inteligencia del Departamento de Policía Antioquia.*

EL GOBERNADOR (E) DE ANTIOQUIA
*en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y de conformidad
con el Decreto N° 4377 del 3 de noviembre de 1993, confiere la*

MEDALLA CORONEL ATANASIO GIRARDOT

A la señora Patrullera
Elsa Victoria Palomeque Díaz

*En reconocimiento al compromiso con los ciudadanos que han
requerido de su valentía, coraje, solidaridad y vocación, para el
desarrollo de una labor altruista e integra que contribuyó en el
fortalecimiento de la seguridad ciudadana; hechos que se hicieron
visibles a través del compromiso y dedicación en pro de la preservación
de la vida como valor supremo.*

LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ

Gobernador (E) de Antioquia





Radicado: D 2021070001372

Fecha: 13/04/2021

Tipo:
DECRETO
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

*Por medio del cual se otorga la Condecoración
"Medalla Coronel Atanasio Girardot" de la Gobernación de Antioquia,
al señor Patrullero Luis Alberto Rivera Suárez, adscrito al Grupo de
Operaciones de Inteligencia del Departamento de Policía Antioquia.*

EL GOBERNADOR DE ANTIOQUIA
*en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y de conformidad
con el Decreto N° 4377 del 3 de noviembre de 1993, confiere la*

MEDALLA CORONEL ATANASIO GIRARDOT

Al señor Patrullero
Luis Alberto Rivera Suárez

*En reconocimiento al compromiso con los ciudadanos que han
requerido de su valentía, coraje, solidaridad y vocación, para el
desarrollo de una labor altruista e íntegra que contribuyó en el
fortalecimiento de la seguridad ciudadana; hechos que se hicieron
visibles a través del compromiso y dedicación en pro de la preservación
de la vida como valor supremo.*

LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ

Gobernador (E) de Antioquia



Radicado: D 2021070001373

Fecha: 13/04/2021

Tipo:
DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

*Por medio del cual se otorga la Condecoración
"Medalla Coronel Atanasio Girardot" de la Gobernación de Antioquia,
al señor Intendente León Darío Gallego López, adscrito al Grupo de
Operaciones de Inteligencia del Departamento de Policía Antioquia.*

EL GOBERNADOR (E) DE ANTIOQUIA
*en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y de conformidad
con el Decreto N° 4377 del 3 de noviembre de 1993, confiere la*

MEDALLA CORONEL ATANASIO GIRARDOT

Al señor Intendente
León Darío Gallego López

*En reconocimiento al compromiso con los ciudadanos que han
requerido de su valentía, coraje, solidaridad y vocación, para el
desarrollo de una labor altruista e íntegra que contribuyó en el
fortalecimiento de la seguridad ciudadana; hechos que se hicieron
visibles a través del compromiso y dedicación en pro de la preservación
de la vida como valor supremo.*

Luis F. Suárez

LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ
Gobernador (E) de Antioquia



Radicado: D 2021070001374

Fecha: 13/04/2021

Tipo:
DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

*Por medio del cual se otorga la Condecoración
"Medalla Coronel Atanasio Girardot" de la Gobernación de Antioquia,
al señor Patrullero Yeferson Córdoba Córdoba,
adscrito al Departamento de Policía Antioquia.*

EL GOBERNADOR (E) DE ANTIOQUIA
*en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y de conformidad
con el Decreto N° 4377 del 3 de noviembre de 1993, confiere la*

MEDALLA CORONEL ATANASIO GIRARDOT

Al señor Patrullero
Yeferson Córdoba Córdoba

*En reconocimiento al compromiso con los ciudadanos que han
requerido de su valentía, coraje, solidaridad y vocación, para el
desarrollo de una labor altruista e íntegra que contribuyó en el
fortalecimiento de la seguridad ciudadana; hechos que se hicieron
visibles a través del compromiso y dedicación en pro de la preservación
de la vida como valor supremo.*

LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ

Gobernador (E) de Antioquia



Radicado: D 2021070001375

Fecha: 13/04/2021

Tipo:
DECRETO
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

*Por medio del cual se otorga la Condecoración
"Medalla Coronel Atanasio Girardot" de la Gobernación de Antioquia,
al señor Patrullero Ezequiel Llanos Peñafiel, adscrito al Grupo de
Operaciones Especiales del Departamento de Policía Metropolitana del Valle de Aburrá.*

EL GOBERNADOR (E) DE ANTIOQUIA
*en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y de conformidad
con el Decreto N° 4377 del 3 de noviembre de 1993, confiere la*

MEDALLA CORONEL ATANASIO GIRARDOT

Al señor Patrullero
Ezequiel Llanos Peñafiel

*En reconocimiento al compromiso con los ciudadanos que han
requerido de su valentía, coraje, solidaridad y vocación, para el
desarrollo de una labor altruista e integra que contribuyó en el
fortalecimiento de la seguridad ciudadana; hechos que se hicieron
visibles a través del compromiso y dedicación en pro de la preservación
de la vida como valor supremo.*

LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ
Gobernador (E) de Antioquia



Radicado: D 2021070001376

Fecha: 13/04/2021

Tipo:
DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

*Por medio del cual se otorga la Condecoración
"Medalla Coronel Atanasio Girardot" de la Gobernación de Antioquia,
al señor Patrullero Yhonny Alexander Loaiza Pineda, adscrito al Grupo de
Operaciones Especiales del Departamento de Policía Metropolitana del Valle de Aburrá.*

EL GOBERNADOR (E) DE ANTIOQUIA
*en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y de conformidad
con el Decreto N° 4377 del 3 de noviembre de 1993, confiere la*

MEDALLA CORONEL ATANASIO GIRARDOT

Al señor Patrullero
Yhonny Alexander Loaiza Pineda

*En reconocimiento al compromiso con los ciudadanos que han
requerido de su valentía, coraje, solidaridad y vocación, para el
desarrollo de una labor altruista e integra que contribuyó en el
fortalecimiento de la seguridad ciudadana; hechos que se hicieron
visibles a través del compromiso y dedicación en pro de la preservación
de la vida como valor supremo.*

LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ
Gobernador (E) de Antioquia



Radicado: D 2021070001377

Fecha: 13/04/2021

Tipo:
DECRETO
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

*Por medio del cual se otorga la Condecoración
"Medalla Coronel Atanasio Girardot" de la Gobernación de Antioquia,
al señor Patrullero Franklin David Castañeda Jiménez, adscrito al Grupo de
Operaciones Especiales del Departamento de Policía Metropolitana del Valle de Aburrá.*

EL GOBERNADOR (E) DE ANTIOQUIA
*en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y de conformidad
con el Decreto N° 4377 del 3 de noviembre de 1993, confiere la*

MEDALLA CORONEL ATANASIO GIRARDOT

Al señor Patrullero
Franklin David Castañeda Jiménez

*En reconocimiento al compromiso con los ciudadanos que han
requerido de su valentía, coraje, solidaridad y vocación, para el
desarrollo de una labor altruista e integra que contribuyó en el
fortalecimiento de la seguridad ciudadana; hechos que se hicieron
visibles a través del compromiso y dedicación en pro de la preservación
de la vida como valor supremo.*

LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ
Gobernador (E) de Antioquia



Radicado: D 2021070001378

Fecha: 13/04/2021

Tipo:
DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

*Por medio del cual se otorga la Condecoración
"Medalla Coronel Atanasio Girardot" de la Gobernación de Antioquia,
al señor Patrullero Jhon Fredy Acevedo Castaño, adscrito al Grupo de Operaciones
Especiales del Departamento de Policía Metropolitana del Valle de Aburrá.*

EL GOBERNADOR (E) DE ANTIOQUIA
*en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y de conformidad
con el Decreto N° 4377 del 3 de noviembre de 1993, confiere la*

MEDALLA CORONEL ATANASIO GIRARDOT

Al señor Patrullero
Jhon Fredy Acevedo Castaño

*En reconocimiento al compromiso con los ciudadanos que han
requerido de su valentía, coraje, solidaridad y vocación, para el
desarrollo de una labor altruista e íntegra que contribuyó en el
fortalecimiento de la seguridad ciudadana; hechos que se hicieron
visibles a través del compromiso y dedicación en pro de la preservación
de la vida como valor supremo.*

Luis Fernando Suárez Vélez

LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ
Gobernador (E) de Antioquia



Radicado: D 2021070001379

Fecha: 13/04/2021

Tipo:
DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

*Por medio del cual se otorga la Condecoración
"Medalla Coronel Atanasio Girardot" de la Gobernación de Antioquia,
al señor Patrullero John Fredi Baquero Suárez, adscrito al Grupo de Operaciones
Especiales del Departamento de Policía Metropolitana del Valle de Aburrá.*

EL GOBERNADOR (E) DE ANTIOQUIA
*en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y de conformidad
con el Decreto N° 4377 del 3 de noviembre de 1993, confiere la*

MEDALLA CORONEL ATANASIO GIRARDOT

Al señor Patrullero
John Fredi Baquero Suárez

*En reconocimiento al compromiso con los ciudadanos que han
requerido de su valentía, coraje, solidaridad y vocación, para el
desarrollo de una labor altruista e íntegra que contribuyó en el
fortalecimiento de la seguridad ciudadana; hechos que se hicieron
visibles a través del compromiso y dedicación en pro de la preservación
de la vida como valor supremo.*

LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ
Gobernador (E) de Antioquia



Radicado: D 2021070001380

Fecha: 13/04/2021

Tipo:
DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

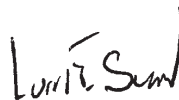
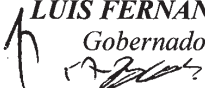
*Por medio del cual se otorga la Condecoración
"Medalla Coronel Atanasio Girardot" de la Gobernación de Antioquia,
al señor Patrullero John William Santacruz Clavijo, adscrito al Grupo de Operaciones
Especiales del Departamento de Policía Metropolitana del Valle de Aburrá.*

EL GOBERNADOR (E) DE ANTIOQUIA
*en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y de conformidad
con el Decreto N° 4377 del 3 de noviembre de 1993, confiere la*

MEDALLA CORONEL ATANASIO GIRARDOT

Al señor Patrullero
John William Santacruz Clavijo

*En reconocimiento al compromiso con los ciudadanos que han
requerido de su valentía, coraje, solidaridad y vocación, para el
desarrollo de una labor altruista e integra que contribuyó en el
fortalecimiento de la seguridad ciudadana; hechos que se hicieron
visibles a través del compromiso y dedicación en pro de la preservación
de la vida como valor supremo.*


LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ
Gobernador (E) de Antioquia




Radicado: D 2021070001381

Fecha: 13/04/2021

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN
DECRETO

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DELEGACIÓN”

EL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales,

DECRETA

ARTÍCULO 1º. Delegar en el señor **SERGIO ALBERTO SALDARRIAGA DELGADO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **70.556.647**, Director Operativo de la Gerencia de Servicios Públicos, la representación del Gobernador del departamento de Antioquia en el **COMITÉ DE INCENTIVO AL APROVECHAMIENTO (IAT)** del municipio de **La Estrella**.

ARTÍCULO 2º. El presente Decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ

Gobernador (E) de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNANDEZ

Secretario General

Elaboró: Paola Andrea Escobar E. – Profesional Universitario Oficina Privada

Revisó: Alexander Mejía Román - Director Asesoría Legal y de Control

Aprobó: David Andrés Ospina Saldarriaga - Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico



Radicado: D 2021070001382

Fecha: 13/04/2021

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO

Por medio del cual se corrige un yerro en un acto administrativo,

EL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 consagra que, en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras.

Que el Departamento de Antioquia, mediante Decreto N° D 2021070001034 del 8 de marzo de 2021 designó algunos miembros para el Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud del Departamento de Antioquia.

Que en dicho Decreto en el artículo 1°, se designó como representante de los pensionados a la Doctora Gloria Toro Serna. Sin embargo, por un error de digitación en el número de la cédula no se colocó el correcto que es 32'531.527.

Que conocido el yerro, se determinó que se debe hacer la corrección de dicho error con el fin de ajustar el número real de la cédula, el cual debe ser 32'531.527.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1°: Modifíquese parcialmente el Artículo 1° del Decreto N° D 2021070001034 del 8 de marzo de 2021 por el cual se designan algunos miembros para el Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud del Departamento de Antioquia, en lo relativo al número de cédula de la Doctora Gloria Toro Serna quedando así:

- **GLORIA TORO SERNA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 32'531.527, como representante de los pensionados.


Los demás miembros del artículo 1° continúan vigentes.

DGALLEGOM

"Por el cual se designan algunos miembros para el Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud del Departamento de Antioquia".

Artículo 2°: Los demás artículos del Decreto N° D 2021070001034 del 8 de marzo de 2021 continúan vigentes y no sufren modificación alguna.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



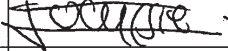



LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ
Gobernador (E) de Antioquia



JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

LINA MARÍA BUSTAMANTE SÁNCHEZ
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Héctor Manuel Quirós Arango Profesional Universitario Área de la Salud		06-04-2021
Revisó	Ligia Amparo Torres Acevedo Subsecretario de Planeación en Salud		
Revisó	Juan Esteban Arboleda Jiménez Director de Asuntos Legales		
Aprobó	David Andrés Ospina Saldarriaga Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico		11-4-2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

EL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 300, numeral 9 de la Constitución Política, y la Ordenanza 29 de 2020, y

CONSIDERANDO

- a. Que el artículo 28 de la Ordenanza 29 del 10 de diciembre 2020 "**SOBRE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2021**", establece, "**Traslados Presupuestales Internos**. De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 90 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, los movimientos presupuestales consistentes en aumentar una partida (crédito) disminuyendo otra (contracrédito), sin alterar el monto total de los presupuestos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda, en cada sección presupuestal, esto es, que sólo afectan el anexo del Decreto de Liquidación del Presupuesto, se denominan "traslados presupuestales internos" los cuales competen al Gobernador, mediante Decreto.

Para la expedición de estos actos administrativos se requiere de la solicitud del jefe de cada Órgano que hace parte del Presupuesto General del Departamento a la Secretaría de Hacienda – Dirección de Presupuesto. Si se trata de gastos de inversión se requiere el concepto favorable del Departamento Administrativo de Planeación Departamental."

Handwritten mark

Handwritten mark

BJIMENEZZ

4178

- b. Que la Secretaría de Educación, mediante oficio con radicado No.2021020015295 del 5 de abril de 2021, solicitó concepto favorable al Departamento Administrativo de Planeación, con el fin de trasladar recursos por valor de \$4.863.810.973, entre proyectos de inversión de la misma Secretaría.
- c. Que el Departamento Administrativo de Planeación emitió concepto favorable en el oficio con Radicado No.2021020015439 del 5 de abril de 2021.
- d. Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, el Director de Presupuesto, certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar.
- e. Que el objetivo de este decreto es trasladar recursos para el apoyo a la financiación de matrículas del periodo 2021-1 en las Instituciones de Educación Superior oficiales adscritas al Departamento, para estudiantes antiguos de pregrado de la IU Digital, del Politécnico Jaime Isaza Cadavid y del Tecnológico de Antioquia procedentes de los 117 municipios no certificados del Departamento, además de Apartadó, Turbo, Rionegro, estudiantes que proceden de otros departamentos y que se encuentran matriculados en las subregiones por fuera del Valle de Aburrá.

Este beneficio es entregado como apoyo a las dificultades económicas ocasionadas con ocasión de la pandemia generada por el Covid-19, por única vez para el periodo académico 2021-1, como una manera de aliviar la canasta familiar de la sociedad antioqueña y contribuir a la sostenibilidad económica de las instituciones de educación superior oficiales adscritas al departamento de Antioquia, que verían disminuidos sus ingresos por el concepto de matrícula.

Y

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo Primero. Contracréditese el Presupuesto y PAC de Gastos de inversión en la Secretaría de Educación, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pos-pre	Área Funcional	Pep	Valor	Descripción del Proyecto
0-1010	151F	2-3	C22021	020305	301.428.187	Apoyo para posibilitar el acceso y permanencia (Matrícula Cero 2021) al sistema de educación superior de los estudiantes de la Institución Universitaria Digital de Antioquia
0-1010	151F	2-3	C22021	020306	2.656.047.266	Implementación de alivios económicos para contribuir a la matrícula cero 2021-1 de estudiantes de pregrado del Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid, afectados por la pandemia generada por el Covid-19 Medellín, Apartadó, Rionegro
0-1010	151F	2-3	C22021	020307	1.906.335.520	Subsidio MATRÍCULA CERO TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA I.U Antioquia
TOTAL					\$4.863.810.973	

Artículo Segundo. Acredítese el Presupuesto y PAC de Gastos de inversión en la Secretaría de Educación, de conformidad con el siguiente detalle:



BJIMENEZZ

Fondo	Centro Gestor	Pos-pre	Área Funcional	Pep	Valor	Descripción del Proyecto
0-1010	151F	2-3	C22021	900109	301.428.187	Apoyo para posibilitar el acceso y permanencia (Matrícula Cero 2021) al sistema de educación superior de los estudiantes de la Institución Universitaria Digital de Antioquia
0-1010	151F	2-3	C22021	900108	2.656.047.266	Implementación de alivios económicos para contribuir a la matrícula cero 2021-1 de estudiantes de pregrado del Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid, afectados por la pandemia generada por el Covid-19 Medellín, Apartadó, Rionegro
0-1010	151F	2-3	C22023	900107	1.906.335.520	Subsidio MATRÍCULA CERO TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA I.U Antioquia
TOTAL					\$4.863.810.973	

Artículo Tercero. Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Medellín, a

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Luis Fernando Suárez Vélez

LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ
Gobernador de Antioquia (E)

Juan Guillermo Usme Fernández
JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

Catalina Naranjo Aguirre
CATALINA NARANJO AGUIRRE
Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Guillermo León Cadavid Cifuentes, Director de Presupuesto	<i>Guillermo León Cadavid Cifuentes</i>	6/04/2021
Revisó	Jhonattan Rafael García Naranjo, Profesional Universitario	<i>Jhonattan Rafael García Naranjo</i>	7/4/21
Revisó y aprobó	Diana Patricia Salazar Franco, Subsecretaria de Hacienda	<i>Diana Patricia Salazar Franco</i>	7/4/2021
Vo.Bo.	David Andrés Ospina Saldarriaga, Subsecretario Prevención del daño antijurídico	<i>David Andrés Ospina Saldarriaga</i>	8/4/2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

EL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 300, numeral 9 de la Constitución Política, y la Ordenanza 29 de 2020,

y

CONSIDERANDO

- a. Que el artículo 28 de la Ordenanza 29 del 10 de diciembre 2020 "**SOBRE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2021**", establece, "**Traslados Presupuestales Internos**. De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 90 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, los movimientos presupuestales consistentes en aumentar una partida (crédito) disminuyendo otra (contracrédito), sin alterar el monto total de los presupuestos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda, en cada sección presupuestal, esto es, que sólo afectan el anexo del Decreto de Liquidación del Presupuesto, se denominan "traslados presupuestales internos" los cuales competen al Gobernador, mediante Decreto.

Para la expedición de estos actos administrativos se requiere de la solicitud del jefe de cada Órgano que hace parte del Presupuesto General del Departamento a la Secretaría de Hacienda – Dirección de Presupuesto. Si se trata de gastos de inversión se requiere el concepto favorable del Departamento Administrativo de Planeación Departamental".

- b. Que la Secretaría de Hacienda, mediante oficio con radicado No.2021020013930 del 23 de marzo de 2021, solicitó trasladar recursos por valor de \$221.000.000 en los rubros de deuda pública.
- c. Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, el Director de Presupuesto, certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar.

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

- d. Que el objetivo de este decreto es realizar traslado de recursos en el agregado de deuda pública, para el cubrimiento de los gastos por concepto de Capital.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo Primero. Contracredítese el Presupuesto y PAC de Gastos en la Secretaría de Hacienda, de acuerdo al siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pos-pre	Área Funcional	Pep	Valor	Descripción del Proyecto
0-1010	172H	2-2-2-02-02-002-02-03	C	999999	\$221.000.000	Banca Comercial / Interés
TOTAL					\$221.000.000	

Artículo Segundo Acredítese el Presupuesto y PAC de Gastos en la Secretaría de Hacienda, de acuerdo al siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pos-pre	Área Funcional	Pep	Valor	Descripción del Proyecto
0-1010	172H	2-2-2-01-02-002-02-03	C	999999	\$221.000.000	Banca Comercial / Capital
TOTAL					\$221.000.000	

Artículo Tercero. Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Medellín, a

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Luis Suárez
LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ
 Gobernador de Antioquia (E)

Juan Guillermo Usme Fernández
JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
 Secretario General

Catalina Naranjo Aguirre
CATALINA NARANJO AGUIRRE
 Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Guillermo León Cadavid Cifuentes, Director de Presupuesto	<i>Guillermo León Cadavid Cifuentes</i>	06/04/2021
Revisó y aprobó	Diana Patricia Salazar Franco, Subsecretaria de Hacienda	<i>Diana Patricia Salazar Franco</i>	06/04/2021
Vo.Bo.	David Andrés Ospina Saldarriaga, Subsecretario Prevención del daño antijurídico	<i>David Andrés Ospina Saldarriaga</i>	06/04/2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2021070001385

Fecha: 13/04/2021

Tipo:
DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO

“POR EL CUAL SE DECLARA LA ALERTA ROJA HOSPITALARIA EN EL
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y SE ADOPTAN OTRAS MEDIDAS”

EL GOBERNADOR (E) DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2, 49, 209 y 305 de la Constitución Política, Ley 9 de 1979, Ley 715 de 2001, Ley 1523 de 2012, Ley 1751 de 2015, Ley 1801 de 2016, y Decreto 780 de 2016, Decreto Legislativo 538 de 2020 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades de la República están instituidas para “proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.
2. Que el artículo 49 de la Carta Política establece que: “La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.”
3. Que la Constitución Política en su artículo 209 señala que: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.
4. Que el artículo 305 de la Constitución Política, dispone que es atribución del Gobernador dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.
5. Que la Ley 9 de 1979 “Por la cual se dictan medidas sanitarias”, dispone:

“(…)

ARTICULO 594. La salud es un bien de interés público.

ARTICULO 595. Todo habitante tiene el derecho a las prestaciones de salud, en la forma que las Leyes y las reglamentaciones especiales determinen y el deber de

h

4206

"POR EL CUAL SE DECLARA LA ALERTA ROJA HOSPITALARIA EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y SE ADOPTAN OTRAS MEDIDAS"

proveer a la conservación de su salud y de concurrir al mantenimiento de la salud de la comunidad.

ARTICULO 596. Todo habitante tiene el derecho a vivir en un ambiente sano en la forma en que las Leyes y los reglamentos especiales determinen y el deber de proteger y mejorar el ambiente que lo rodea.

ARTICULO 597. La presente y demás leyes, reglamentos y disposiciones relativas a la salud son de orden público.

ARTICULO 598. Toda persona debe velar por el mejoramiento, la conservación y la recuperación de su salud personal y la salud de los miembros de su hogar, evitando acciones y omisiones perjudiciales y cumpliendo las instrucciones técnicas y las normas obligatorias que dicten las autoridades competentes.

(...)

ARTICULO 606. Ninguna persona actuar o ayudar en actos que signifiquen peligro, menoscabo o daño para la salud de terceros o de la población."

6. Que el artículo 43 de la Ley 715 de 2001, específicamente su numeral 43.3.8, señala que son competencia de los Departamentos en materia de salud pública:

"(...) 43.3.8. Ejecutar las acciones de inspección, vigilancia y control de los factores de riesgo del ambiente que afectan la salud humana, y de control de vectores y zoonosis de competencia del sector salud, en coordinación con las autoridades ambientales, en los corregimientos departamentales y en los municipios de categorías 4ª, 5ª y 6ª de su jurisdicción."

7. Que en el párrafo 1 del artículo 1o de la Ley 1523 de 2012 *"Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones"*, previó que la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo.

8. Que el artículo 3º *ibídem* dispone que entre los principios generales que orientan la gestión de riesgo se encuentra el principio de protección, en virtud del cual:

"(...) Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados."

9. Que de igual manera, la norma en comento prevé el principio de precaución, el cual consiste en que:

"(...) Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los

"POR EL CUAL SE DECLARA LA ALERTA ROJA HOSPITALARIA EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y SE ADOPTAN OTRAS MEDIDAS"

particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo".

10. Que el artículo 12 de la misma Ley 1523 de 2012, estableció que: "Los Gobernadores y alcaldes son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción".

11. Que el artículo 13 de la citada Ley, dispone:

"ARTÍCULO 13. LOS GOBERNADORES EN EL SISTEMA NACIONAL. Los gobernadores son agentes del Presidente de la República en materia de orden público y desarrollo, lo cual incluye la gestión del riesgo de desastres. En consecuencia, proyectan hacia las regiones la política del Gobierno Nacional y deben responder por la implementación de los procesos de conocimiento y reducción del riesgo y de manejo de desastres en el ámbito de su competencia territorial.

PARÁGRAFO 1o. Los Gobernadores como jefes de la administración seccional respectiva tienen el deber de poner en marcha y mantener la continuidad de los procesos de gestión del riesgo de desastres en su territorio, así como integrar en la planificación del desarrollo departamental, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo, especialmente a través del plan de desarrollo departamental y demás instrumentos de planificación bajo su responsabilidad.

PARÁGRAFO 2o. Los gobernadores y la administración departamental son la instancia de coordinación de los municipios que existen en su territorio. En consecuencia, están a cargo de las competencias de coordinación, concurrencia y subsidiariedad positiva respecto de los municipios de su departamento."

12. Que la Ley 1751 de 2015 regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el Artículo 5º que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.

13. Que los artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016 "*Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana*", reglamentan el poder extraordinario de policía con que cuentan los Gobernadores y Alcaldes en los siguientes términos:

"(...) ARTÍCULO 14. PODER EXTRAORDINARIO PARA PREVENCIÓN DEL RIESGO O ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD Y CALAMIDAD. Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.

↑

"POR EL CUAL SE DECLARA LA ALERTA ROJA HOSPITALARIA EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y SE ADOPTAN OTRAS MEDIDAS"

PARÁGRAFO. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la Ley 9ª de 1979, la Ley 65 de 1993, Ley 1523 de 2012 frente a la condición de los mandatarios como cabeza de los Consejos de Gestión de Riesgo de Desastre y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, con respecto a las facultades para declarar la emergencia sanitaria. (...)

ARTÍCULO 202. COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

(...)

4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.

5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados." (...)

14. Que el Parágrafo 1º del Artículo 2.8.8.1.4.3 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, establece que:

"(...) Sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada".

15. Que según los literales g) y h) del Decreto 780 de 2016, corresponde a las Direcciones Departamentales de Salud, garantizar la infraestructura y el talento humano necesario para la gestión del Sistema y el cumplimiento de las acciones de vigilancia en salud pública en su jurisdicción; y realizar el análisis de la situación de la salud de su área de influencia, con base en la información generada por la vigilancia y otras informaciones que permitan definir áreas prioritarias de intervención en salud pública y orientar las acciones de control de los problemas bajo vigilancia en el área de su jurisdicción.

16. Que la Organización Mundial de la Salud informó la ocurrencia de casos de infección Respiratoria Aguda Grave (IRAG) causada por un nuevo coronavirus (SARS-CoV-2) en Wuhan (China), desde la última semana de diciembre de 2019, y el pasado 30 de enero de 2020 la misma OMS generó alerta mundial, informando que es inminente la propagación del virus en todo el mundo.

17. Que el 9 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud, solicitó a los países adoptar medidas prematuras con el objetivo de detener la transmisión y prevenir la propagación del virus.

"POR EL CUAL SE DECLARA LA ALERTA ROJA HOSPITALARIA EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y SE ADOPTAN OTRAS MEDIDAS"

18. Que el 10 de marzo de 2020 mediante la Resolución No. 380, el Ministerio de Salud y Protección Social adoptó medidas preventivas, sanitarias, aislamiento y cuarentena por causa de la enfermedad COVID-19.
19. Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud categorizó el COVID-19 como una pandemia y lo clasificó como una emergencia de salud pública de interés internacional, lo que impone a las diferentes autoridades el deber actuar de manera contundente para evitar la propagación del virus.
20. Que el Gobierno Nacional, mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19. Dicha declaratoria fue prorrogada en primera parte hasta el 31 de agosto del presente año, por la Resolución No. 844 del 26 de mayo de 2020, con otra prórroga hasta el 30 de noviembre de esta anualidad, por la Resolución No. 1462 del 25 de agosto del presente año, prorrogado nuevamente hasta el 28 de febrero de 2021, mediante Resolución No. 2230 del 27 de noviembre de 2020 y prorrogado hasta el 31 de mayo de 2021, mediante Resolución No. 222 del 25 de febrero de 2021.
21. Que mediante el Decreto No. 2020070000967 de marzo 12 de 2020, se declaró la emergencia sanitaria en todo el departamento de Antioquia, con el objeto de adoptar medidas sanitarias y de policía para contener la propagación del virus SARS CoV 2, generador del COVID-19, y poder atender a la población que resulte afectada.
22. Que la Resolución 521 del 28 de marzo de 2020, define el procedimiento para la atención ambulatoria de la población en aislamiento preventivo obligatorio, con énfasis en la población de 70 años o más o condiciones crónicas de base o inmunosupresión por enfermedad o tratamiento, por considerarse una población con mayor vulnerabilidad a los efectos del virus y una mayor letalidad a la de otros grupos poblacionales. Dicho procedimiento está contenido en el anexo técnico que hace parte integral de la resolución, y destaca que la atención a pacientes mayores de 70 años o con condiciones crónicas de base o inmunosupresión debe hacerse prioritariamente por Telesalud o domiciliariamente.
23. Que el Decreto Legislativo 538 de abril 12 de 2020, en su artículo 4 estableció que durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, en caso de alta demanda, las entidades territoriales por medio de los Centros Reguladores de Urgencias, Emergencias y Desastres -CRUE-, asumirán el control de la oferta y disponibilidad de camas de Unidades de Cuidados Intensivos y de Unidades de Cuidados Intermedios. El Centro Regulador de Urgencias, Emergencias y Desastres -CRUE- de cada departamento o distrito, coordinará el proceso de referencia y contra referencia, definiendo el prestador a donde deben remitirse los pacientes que requiera los servicios antes mencionados, mediante el Formato Estandarizado de Referencia de Pacientes.
24. Que el avance de los contagios por COVID-19 en el departamento de Antioquia, requiere una intervención inmediata, tal y como lo establece la OMS al advertir que los gobiernos deben comprometerse a habilitar todos los recursos necesarios para combatir el COVID-19, con la mínima demora posible y garantizar el funcionamiento efectivo y eficiente de

h

"POR EL CUAL SE DECLARA LA ALERTA ROJA HOSPITALARIA EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y SE ADOPTAN OTRAS MEDIDAS"

las cadenas transfronterizas de suministro de productos médicos y otros bienes esenciales¹.

25. Que las escalas de alerta en el sector salud (verde, amarilla, naranja y roja) son medidas de pronóstico y preparación, relacionadas con dos aspectos: la información previa que existe sobre la evolución de un fenómeno, y las acciones y disposiciones que deben ser asumidas por los Comités para la Prevención y Atención de Desastres para enfrentar la situación que se prevé. Estas se documentan en la Guía de Preparación de Planes de Contingencia, Ministerio de Salud 2016², la Guía Hospitalaria para la Gestión del Riesgo de Desastres, Ministerio de Salud 2017³.

26. Que según la Guía de Preparación de Planes de Contingencia del Ministerio de Salud, en su numeral 7.4.1: "El sistema de alerta y alarma provee información oportuna y eficaz a la institución, que permite a las personas expuestas a una amenaza la toma de acciones para evitar o reducir su riesgo y su preparación para una respuesta efectiva."

27. Que el numeral 7.4.1.2 de la Guía de Preparación de Planes de Contingencia del Ministerio de Salud, describe la alerta en el siguiente sentido:

"(...) Es el estado que se declara con anterioridad a la manifestación de un evento peligroso, con base en el monitoreo del comportamiento del respectivo fenómeno, con el fin de que las entidades y la población involucrada activen procedimientos de acción previamente establecidos

Ilustración 12. Código de colores y niveles de alerta

Código de Colores y Niveles de Alerta	
COLOR	ACCIONES
VERDE	Preparación
AMARILLA	Preparación
NARANJA	Alistamiento
ROJO	Respuesta

(...)"

28. Que la Guía Hospitalaria para la Gestión del Riesgo de Desastres, Ministerio de Salud 2017, propone utilizar cuatro estados de alerta: verde, amarilla, naranja y roja.

29. Que la propuesta de adicionar la alerta naranja se hizo con el fin de articular los niveles de alerta hospitalaria con los establecidos en el Sistema Nacional de Gestión de Riesgos y Desastres, en dicha Guía se estableció que las alertas pueden ser adoptadas por un centro asistencial para indicar su nivel de alistamiento o preparación ante una situación particular. También pueden ser declaradas por el Ministerio de Salud y Protección Social, la Secretaría Departamental, Distrital o Municipal de Salud, como una indicación a los

¹ Fuente: <https://www.who.int/es/news-room/detail/16-03-2020-icc-who-joint-statement-an-unprecedented-private-sector-call-to-action-to-tackle-covid-19>

² Fuente: se puede consultar en <http://cruesantander.com/data/documents/Guia-para-la-Preparacion-de-Planes-de-Contingencia-.pdf>

³ Fuente: https://www.dadiscartagena.gov.co/images/docs/crue/n2018/guia_hospitalaria_gestion_riesgo_desastres2017.pdf

"POR EL CUAL SE DECLARA LA ALERTA ROJA HOSPITALARIA EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y SE ADOPTAN OTRAS MEDIDAS"

hospitales para efectuar el alistamiento o activación ante eventos que pueden llevar a afectación interna o externa.

30. Que el Documento "Lineamiento técnico para la operación del manejo integral de las unidades de cuidado intensivo e intermedio ante la emergencia COVID -19 en el marco del Decreto 538 De 2020" versión 3, indica que frente a la pandemia generada por el COVID19 se adoptarán las alertas según la ocupación de UCI, así:

ETAPAS PANDEMIA	DELA	Evolución de la Pandemia/Rango (Porcentaje Ocupacional UCI COVID-19)	Nivel de alerta
Etapa Preparación		No hay presencia de casos en el País	Verde
Etapa de Contención		Primer caso diagnosticado en el País	Amarilla
Etapa Mitigación		Comportamiento de la pandemia en números de casos y porcentaje ocupacional de UCI COVID igual o mayor a 55%	Naranja
		Comportamiento de la pandemia en números de casos y porcentaje ocupacional de UCI COVID igual o mayor a 80%	

31. Que la ocupación de las UCI en el departamento de Antioquia ha superado el 80%.
32. Que según informe de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, al 13 de abril de 2021, en el departamento se han presentado 412.619 casos confirmados, de los cuales 21.865 casos se encuentran activos, 7.702 han fallecido, y una ocupación de camas UCI del 96.5%.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1°. Decretar la ALERTA ROJA en el departamento de Antioquia a partir de la fecha de expedición del presente acto administrativo, hasta el día viernes 30 abril de 2021 inclusive, con el objetivo de mitigar el impacto del COVID-19 en la Red Prestadora de Servicios de Salud; teniendo en cuenta los considerandos del presente Decreto.

Parágrafo. La medida que por medio de este acto administrativo se adopta, podrá prorrogarse si las condiciones que determinaron la declaratoria de ALERTA ROJA se mantienen.

Artículo 2°. El Centro Regulador de Urgencias y Emergencias – CRUE – Departamental, organizará los procesos de referencia y contra-referencia y de ser necesario intervendrá en los procesos de remisión con demoras injustificadas.

Artículo 3°. La Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, como autoridad sanitaria del Departamento, adoptará las medidas de tipo individual, colectivo y poblacional, que estén dentro de su competencia, para disminuir el impacto en la población, priorizando las acciones para prevenir el aumento de los casos con ocasión al COVID-19.

17

"POR EL CUAL SE DECLARA LA ALERTA ROJA HOSPITALARIA EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y SE ADOPTAN OTRAS MEDIDAS"

Artículo 4°. Suspender por parte de la Red de Prestadores de Servicios de Salud del departamento de Antioquia y durante el término de la Alerta Roja, todo tipo de procedimiento de cirugía ambulatoria y electiva programada no urgente o diferible con o sin internación.

La necesidad médica de un procedimiento determinado debe ser establecida por un cirujano con experiencia directa en la especialidad quirúrgica relevante para determinar en qué riesgos médicos incurrirá la demora del caso. Se debe definir por parte de cada uno de los cirujanos la priorización de los procedimientos quirúrgicos a realizar teniendo en cuenta la condición clínica, la sintomatología, la autonomía del profesional de la salud, la ética médica y el riesgo de complicaciones futuras por el retraso del procedimiento.

Artículo 5°. El comité de bioética continuará ejerciendo como un órgano colegiado, multidisciplinario, independiente y de carácter consultivo para el Departamento, sobre temas relacionados con las situaciones éticas y sociales de la Biomedicina y Ciencias de la Salud y especialmente para asesorar y apoyar al personal de la salud involucrado en la toma de decisiones clínicas.

Artículo 6°. El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente decreto acarreará como consecuencia, la sanción penal prevista en el artículo 368 del Código Penal; así mismo la aplicación de las medidas contempladas en la Ley 1801 de 2016 y a las multas previstas en el artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, o la norma que sustituya, modifique o derogue.

Artículo 7°. El presente Decreto rige a partir de su fecha de publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO SUAREZ VÉLEZ
Gobernador (E) de Antioquia



JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

LINA MARÍA BUSTAMANTE SÁNCHEZ
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social

Proyectó: Juan Esteban Arboleda Jiménez – Director Asuntos Legales – SSA.
Revisó: Alexander Mejía Román – Director Asesoría Legal y de Control
Aprobó: David Andrés Ospina Saldarriaga – Subsecretario de Prevención del Daño Antijurídico



Radicado: D 2021070001386

Fecha: 13/04/2021

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

“Por medio del cual se realiza un encargo en funciones”

EL GOBERNADOR ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

CONSIDERANDO QUE:

El Decreto 1083 de 2015, en su artículo 2.2.5.5.43, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, expresa: *“Los empleos de libre nombramiento y remoción en caso de vacancia temporal o definitiva podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño.*

En caso de vacancia temporal, el encargo se efectuará durante el término de ésta.

En caso de vacancia definitiva el encargo será hasta por el término de tres (3) meses, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva”.

Con el propósito de que el servicio público se preste eficientemente, es necesario conceder encargo en funciones a la señora **LUZ AYDE CORREA AGUIRRE**, identificada con cédula de ciudadanía **42.875.856**, titular del cargo **DIRECTOR TÉCNICO**, Código **009**, Grado **02**, NUC Planta **0529**, ID Planta **5476**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN CONTABILIDAD**, en la plaza de empleo **SUBSECRETARIO DE DESPACHO**, Código **045**, Grado **03**, NUC Planta **0478**, ID Planta **5468**, asignado al Grupo de Trabajo **SUBSECRETARÍA FINANCIERA**, ambos de la **SECRETARÍA DE HACIENDA**, adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, sin separarse de las funciones propias del cargo, desde el 19 de abril y hasta el 30 abril de 2021, ambas fechas inclusive, por la licencia no remunerada de la titular del cargo, doctora **DIANA PATRICIA SALAZAR FRANCO**, identificada con cédula de ciudadanía **43.615.272**, o hasta que se reintegre al mismo.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar en funciones a la señora **LUZ AYDE CORREA AGUIRRE**, identificada con cédula de ciudadanía **42.875.856**, titular del cargo **DIRECTOR TÉCNICO**, Código **009**, Grado **02**, NUC Planta **0529**, ID Planta **5476**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN CONTABILIDAD**, en la plaza de empleo **SUBSECRETARIO DE DESPACHO**, Código **045**, Grado **03**, NUC Planta

SARIASES

4182

“Por medio del cual se realiza un encargo en funciones”

0478, ID Planta **5468**, asignado al Grupo de Trabajo **SUBSECRETARÍA FINANCIERA**, ambos de la **SECRETARÍA DE HACIENDA**, adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, sin separarse de las funciones propias del cargo, desde el 19 de abril y hasta el 30 abril de 2021, ambas fechas inclusive, por la licencia no remunerada de la titular del cargo, doctora **DIANA PATRICIA SALAZAR FRANCO**, identificada con cédula de ciudadanía **43.615.272**, o hasta que se reintegre al mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido del presente Decreto, a través de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Legislativo 491 de 2020, para lo cual se anexará copia del respectivo acto administrativo, informando que contra la decisión no procede recurso alguno.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE


LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ
 GOBERNADOR DE ANTIOQUIA (E)

Elaboró: Ferreñy Alberto Vergara G. Profesional Universitario	Revisó: José Mauricio Bedoya Betancur Profesional Especializado	Revisó: Clara Isabel Zapata Luján Directora de Personal (E) <i>Clara Isabel Zapata L.</i>	Aprobó: Claudia Patricia Wilches Mesa Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional <i>C. P. Wilches Mesa</i>
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

DEPARTAMENTAL

Handwritten signature



UNIDOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de abril del año 2021.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Paulo César Gutiérrez Triana
Auxiliar Administrativo.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
